

LA SERENA, quince de Enero de dos mil quince

A la hora señalada se lleva a efecto comparendo decretado en autos, con asistencia de la parte denunciante **Servicio Nacional del Consumidor**, representado por su abogado don **Rodrigo Santander Martin**, doña **Carla Contreras Sacre**, abogado por la denunciada, **Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica, CONAFE** y de la reclamante, doña **Liliana Granata Núñez**, todos ya individualizados en autos.

Con un mejor estudio de los antecedentes, las partes han decidido ponerle fin al litigio y llegar a un avenimiento; en ese orden de ideas y la denunciada sin reconocer ningún tipo de responsabilidad en la presente causa vienen en avenir en los siguientes términos:

1. Conafe se obliga a pagar la suma única y total de \$300.000 (trescientos mil pesos) a doña Liliana Valentina Granata Núñez, por concepto de toda naturaleza de daños. El pago se efectuará mediante cheque a favor de doña **LILIANA VALENTINA GRANATA NUÑEZ, cheque** serie E, número 0011078 , cuenta corriente 10452354 , del Banco de Crédito e Inversiones ( BCI ), oficina central Huérfanos N° 1134, Santiago ; por la suma de \$300.000(trescientos mil pesos) y se entregará al momento de la suscripción del presente avenimiento.
2. La parte denunciante y de doña **LILIANA VALENTINA GRANATA NUÑEZ**, otorgan su conformidad y satisfacción con el pago efectuado mediante cheque singularizado precedentemente.
3. Se deja constancia, que la parte denunciante tiene presente para todos los efectos legales el presente avenimiento y renuncia de acciones y atendida la reparación del daño causado viene en solicitar el archivo de los antecedentes, además doña Liliana Granata, se otorgan recíprocamente finiquito respecto de todo tipo de obligaciones y responsabilidades que deriven o pudieren derivar de los hechos de la presente causa, desistiéndose y renunciando a todas las acciones interpuestas, civiles, penales y administrativas que le pudieren corresponder contra el denunciado por los hechos discutidos en la presente causa o que pudieran derivar de aquellos.
4. Cada parte pagará las costas que se hayan generado hasta la fecha de ésta presentación.
5. Las partes manifiestan su aceptación expresa al presente avenimiento y solicitan el archivo de los antecedentes.
6. Téngase por aprobado el presente avenimiento en todo aquello que no sea contrario a derecho y en cuanto al archivo, el tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 18.287, se ordena el archivo de los antecedentes.

Con lo actuado se pone término a la audiencia, quedando los comparecientes notificados de la presente resolución, firmando con SS y Secretario que autoriza.

Rol N° 3047-14/saa

